

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del CPLSS. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2015-00360 00
Demandante	MARIA DOLORES GIRON DE VASQUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 368

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de juzgamiento, del estudio del trámite procesal se observa que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA apporto dictamen No. 16202305018 del 29 de septiembre de 2023, sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 226 del CGP, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el dictamen.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el dictamen No. **16202305018** aportado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de240321edcab41a4d5691bb3347992e9a3996e72f244b8e2f8d74927f24aac**

Documento generado en 29/01/2024 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente del dictamen por exposición a altas temperatura y que el perito designado allego desistimiento del nombramiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0383

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00224 00
Demandante	GUILLERMO CEBALLOS
Demandado	UGPP
TEMA	PENSION ESPECIAL DE VEJEZ - ALTAS TEMPERATURAS

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado en detalle el presente proceso se tiene que en efecto, mediante a memorial allegado al Despacho el 20 de septiembre de 2023 visible en el archivo 09 del expediente, el perito designado señor HELMER CASTILLO VERGARA presenta desistimiento a la designación realizada por encontrarse laborando en otras actividades.

Por lo anterior, procede el Despacho a relevar el perito y a designar como nuevo perito al señor JAIRO CORDOBA PEÑA; correo electrónico jacope10@hotmail.com y celular 3154887125, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión evacue el temario elevado por la parte demandante para la rendición del dictamen debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 226 del CGP. Se fijan como gastos provisionales la suma de \$1.000.000.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el perito HELMER CASTILLO VERGARA, en consecuencia **DESIGNAR** como perito al señor JAIRO CORDOBA PEÑA correo electrónico jacope10@hotmail.com y celular 3154887125, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión evacue el temario elevado por la parte demandante para la rendición del dictamen debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 226 del CGP.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012032011.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d9853ff1486e66d7faee817277a04aa3060a5746caaf0c5fe962ade80f2b8b**

Documento generado en 29/01/2024 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el curador de la señora LUZ MILLA TORRES ORTEGA, presento escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018-00492 00
Demandante	NANCY BARONA QUICENO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 369

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la curadora designada para representar a la señora LUZ MILLA TORRES ORTEGA, presento escrito de contestación, sin embargo, dicha parte ya había presentado la réplica a la demanda, la cual fue admitida mediante auto No. 2057 del 2 de septiembre de 2020. Por lo expuesto, no se dará trámite a la contestación presentada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la contestación presentada por la curadora designada para representar a la señora **LUZ MILLA TORRES ORTEGA**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4919335f42fa5f5655497473aa7f91e4a005fb8ad53a9c622f8ca0b83a600a**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00129 00
Demandante	NOEL ENRIQUE GUZMAN SUAREZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO CON PENSIÓN

AUTO No. 394

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

De otro lado, observa el Despacho que obra en el archivo 25 del expediente digital memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., manifiesta que renuncia al poder a él conferido y allega prueba de que se notificó a su poderdante de dicha renuncia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL MARTES, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderada del demandado **COLFONDOS S.A.**, presenta la **Dra. CAROLINA PUERTA POLANCO** en memorial aportado mediante correo electrónico, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) días de haber notificado esta providencia por estado.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fe97ee80f619dea66c8334557d845307750ce1ab0f7650b6ec3b6d753347dc**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario solicitar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, copia del expediente con radicación No. 2002-00448.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-0019600
Demandante	MARIA CILIA GONZALEZ DE GOMEZ
Demandado	COLPENSIONES - UGPP
Tema:	PENSION DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 364

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No. 1715 del 29 de julio de 2020, se ordeno oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, con la finalidad que remitiera al sumario copia del expediente con radicación No. 760013105002**20200044800**, el cual fue aportado y reposa en el plenario, sin embargo, estudiado su contenido se encuentra que no corresponde al proceso promovido por la aquí demandante, en atención a que la radicación solicitada no correspondía al proceso requerido.

En ese sentido, es necesario oficiar nuevamente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, con la finalidad que remita al proceso copia del expediente con radicación No. 760013105011**20020044800**, en el que la demandad es Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia.

De otro lado, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el memorial mediante el cual el Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** como apoderado judicial de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

Conforme al artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "... La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320...".

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que el memorial de renunciar presentado por el apoderado no se acompaña de prueba siquiera sumaria de la cual se infiera que notifico a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** sobre su renuncia, por lo cual, se inadmitirá y se requerirá para que acredite lo correspondiente e informé una dirección de notificación electrónica de dicha parte.

Finalmente, en atención a que se había fijado fecha para surtir la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS, y como quiera que hay actuaciones pendientes por resolver, se ordenará aplazar la diligencia hasta el surtimiento de las actuaciones descritas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efectos que allegue con destino al presente litigio, copia de la demanda, sus contestaciones y de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia bajo la radicación No. 760013105011**20020044800**, donde es demandante **MARIA CILIA GONZALEZ DE GOMEZ**, identificada con la C.C. No. 20.218.195, y demandado el **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: INADMITIR la renuncia al poder presentada por el abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**.

TERCERO: REQUERIR al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** para que presente prueba de la notificación que hiciera de su renuncia a la **UNIDAD DE**

GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a su vez deberá informar una dirección de notificación electrónica de dicha parte.

CUARTO: APLAZAR la audiencia programada para las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72224d52d88e0ffc5c93ffd64790207f0f5834cef29ef725586c9355a54193b**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto No. 1437 de fecha 8 de agosto de 2022, se designó curador quien manifestó no poder posesionarse. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO No. 0386

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00397 00
Demandante	LUZ AIDA PANTOJA JARAMILLO
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
TEMA	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista de la constancia secretarial que antecede y revisado en detalle el presente proceso se tiene que en efecto, mediante auto interlocutorio No. 1437 de fecha 8 de agosto de 2022, se nombró curador ad litem a ANA MARIA SANABRIA OSORIO, quien indicó tener más de cinco (05) procesos donde ha sido designada como curadora

Así las cosas, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa e imprimir celeridad al presente proceso, procederán a designar nueva terna de curadores ad litem con quienes se continuará la actuación.

De otra parte, el apoderado judicial de la demandante mediante memorial del 22 de agosto de 2022, informo que los herederos determinados de la señora LUZ AIDA PANTOLA JARAMILLO son CLAUDIA JARAMILLO PANTOJA, MARIELA DEL CARMEN JARAMILLO PANTOJA, PATRICIA JARAMILLO PANTOJA, MAURICIO JARAMILLO PANTOJA, MÓNICA JARAMILLO PANTOJA y SONIA JAQUELINA JARAMILLO PANTOJA. Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocerlas en la calidad de sucesora procesal de la demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que los herederos indeterminados de la señora **LUZ AIDA PANTOLA JARAMILLO** Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo a los profesionales del derecho:

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	walterricci@hotmail.com	3116043881
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ	caransego@hotmail.com	3155631715
JOHAN SABASTIAN PARRA CASTAÑO	Consultorlegal2591@gmail.com	3192946068

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000), a cargo del DEMANDANTE, los cuales deberán ser depositados a la cuenta de títulos judiciales del despacho del Banco Agrario de Colombia No. 760012032011, o entregarlos directamente al Curador Ad Litem previa acreditación.

CUARTO: RECONOCER a CLAUDIA JARAMILLO PANTOJA, MARIELA DEL CARMEN JARAMILLO PANTOJA, PATRICIA JARAMILLO PANTOJA, MAURICIO JARAMILLO PANTOJA, MÓNICA JARAMILLO PANTOJA y SONIA JAQUELINA JARAMILLO PANTOJA, como sucesora procesal de la señora **LUZ AIDA PANTOLA JARAMILLO**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d58e1ed23c7f063390a74349de11baf1c1cb93e302fb350b11741020bde847b**

Documento generado en 29/01/2024 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente que las demandadas alleguen las pruebas requeridas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0387

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00506 00
Demandante	MARGARITA LONDOÑO GRAJALES
Demandado	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
Tema	DEVOLUCIÓN DE APORTES O INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. no han dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto 305 del 16 de febrero de 2023, en el que se le solicitó:

“PRIMERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., para que allegue al plenario, las constancias de notificación del acto administrativo denominado “anulación de afiliación” de la demandante MARGARITA LONDOÑO GRAJALES, surtidas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la respectiva notificación surtida a la Sra. MARGARITA LONDOÑO GRAJALES.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS S.A., para que aporte al proceso, constancia de transacción o certificado de traslado con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las cotizaciones efectuadas por la demandante MARGARITA LONDOÑO GRAJALES y que presuntamente reposaran en la cuenta denominada “módulo de rezagos”.

TERCERO: REQUERIR A COLPENSIONES, para que informe, si conoció de la solicitud o radicación con el No. 21395, que fuera realizado presuntamente por COLFONDOS S.A., para el caso de la Sra. MARGARITA LONDOÑO GRAJALES identificada con C.c. 31.868.435, en consideración a la “anulación de afiliación al RAI”

Por lo anterior, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. a efectos que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a **COLPENSIONES y COLFONDOS** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia alleguen la información requerida mediante auto 305 del 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR a **COLPENSIONES y COLFONDOS** que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688b70380d9c3ac0c141fb87456fb6b3502322e552a9632cea6436ae973ccc1d**

Documento generado en 29/01/2024 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se ordeno la vinculación de la señora ESTHER MARTÍNEZ En su condición de litisconsorte necesario, sin embargo, conforme a registro de defunción allegado por la parte demandante se evidencia que la misma falleció. Sírvase proveer

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00563 00
Demandante	JAVIER MARTÍNEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ E INTERESES MORATORIOS

AUTO No. 0388

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 613 del 21 de abril de 2022, se ordenó vincular a la empleadora ESTHER MARTÍNEZ en su condición de litisconsorte necesario, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante visible en archivo 10 del expediente digital aportó el registro de defunción de la vinculada, por lo que se procederá a su desvinculación.

De otra parte, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a la señora ESTHER MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL JUEVES, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31bebf010949cb9002b7892a524c13071a2e9c5a602c2d9996c7ccd10ede82**

Documento generado en 29/01/2024 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00024 00
Demandante	HOWARD ANTONIO COLLAZOS BUSTAMANTE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	PAGO DE INCAPACIDADES

AUTO No. 397

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL JUEVES, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c19f86f677b0328de240cc68cd1459a5b24f7be3cd5280d96985a28253f8e**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00111 00
Demandante	CRISTINA TAMAYO DE MORA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	MESADA 14

AUTO No. 393

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL JUEVES, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837a00938f4ea3cfddc2ca76391597b9be0a811bad9a624879884cf31ab19ba5**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante, no ha informado quienes son los herederos determinados de su representada. Pasa para lo pertinente-

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00241 00
Demandante	ANGELA MARIA BEDOYA URIBE
Demandado	PROTECCION
Tema:	PENSION DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 365

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No. 2234 del 3 de octubre de 2022, se requirió al abogado DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, para que allegue e informe al plenario los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE, sin embargo, no ha suministrado dicha información.

En ese sentido, es necesario requerir al apoderado de la parte demandante, con la finalidad que suministré la información solicitada, para lo cual se le concede un término de **5 días**, so pena de que sea impuesta cualquiera de las sanciones que refiere el artículo 44 del CGP.

De otro lado, en el archivo 19 del expediente digital, obra la contestación a la demanda radicada por el curador ad litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandante ANGELA MARIA BEDOYA URIBE, la cual fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de cinco (5) días se sirva **INFORMAR** quienes serán las personas que comparecerán en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA URIBE**.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcf7f6695d0a4fd403f79a19c1eedf1e7d928e0e11d096e54490d7715897a6c**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 Y 80 del CPLSS. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00053 00
Demandante	ESMERALDA SOLORZANO SOLER
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Tema:	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR FALTA DE INFORMACION AFP

AUTO No. 361

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, una vez revisado al detalle el expediente, se avizora que, se hace necesario vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

como quiera que la demandada PORVENIR S.A. solicita su integración en atención a que el Bono Pensional de la demandante fue redimido en el año 2020.

De acuerdo con lo dicho, considera el Juzgado procedente la solicitud de PORVENIR S.A. por lo cual ordenará la vinculación de dicha entidad y se dispondrá aplazar la audiencia que estaba programada para surtir la audiencia que trata el artículo 77 y 80 de CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad C-420 de 2020, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: APLAZAR la audiencia programada para las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9103818493c5c61e5ef8efc88242da83f0ff318cf209934e97ed62cb9337c**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que COOMEVA EPS, apporto la dirección de domicilio de la litisconsorte MARLENE CAMPORREDONDO VANEGAS. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00114 00
Demandante	AIDA GIRALDO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - CONTROVERSIA

AUTO No. 370

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, de la revisión del archivo 38 del expediente digital, se aprecia que COOMEVA EPS, informó al despacho la dirección de domicilio registrada por la señora MARLENE CAMPORREDONDO VANEGAS, la cual corresponde a la Carrera 19 No. 36-50 de Calarca – Quindío.

Por lo anterior, el despacho requerirá a la parte demandante con la finalidad que se sirva notificar a la litisconsorte conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP, es decir, con el envío del auto admisorio a la dirección de notificación antes mencionada, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la litisconsorte **MARLENE CAMPORREDONDO VANEGAS**, a

la dirección Carrera 19 No. 36-50 de Calarca – Quindío, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del CGP.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fabbd32af1383186c39e32126b3cced91b1aa0fdbaf7d73042eeb7e3c98d96d**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del CPLSS. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00210 00
Demandante	JOSE DUVER IBARRA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO No. 362

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, del estudio del trámite procesal advierte este despacho que la parte demandante no ha cumplido con el trámite de la prueba de oficio ordenada en audiencia No. 092 del 3 de mayo de 2023, pues no se registra que haya adelantado las gestiones que le competen con la finalidad que el demandante le sea calificada su pérdida de capacidad laboral, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Advierte además esta instancia judicial, que en el presente asunto se programó fecha de audiencia, sin que la misma pueda surtir en atención a la prueba que se encuentra pendiente de trámite como ya se expuso.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para surtir la calificación del señor JOSÉ DUVER IBARRA y se dejará sin efectos el auto No. 071 del 15 de enero de 2024, por las consideraciones previamente expuestas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 071 del 15 de enero de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad que adelante las gestiones necesarias ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que se surta la calificación del señor JOSÉ DUVER IBARRA.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6919ded79291e457f49703ef198d706e7a4a700bddb04afbd09b032e43abebaf**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, que se encuentra con fecha de audiencia señalada, sin embargo, se encuentra necesario sanear el trámite procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00245 00
Demandante	MIGUEL ALFONDO PONCE MEDINA
Demandado	COLPENSIONES - UGPP
Tema:	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO No. 363

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, resulta oportuno pronunciarse en primera medida, respecto al auto No. 2276 del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se

dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, pues en mencionada actuación, en su resuelve segundo, se dispuso VINCULAR a la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS BIENESTAR SECTOR ALFONSO BONILLA ARAGÓN No. 3, cuando a quien se debía vincular era a la “Unidad Departamental de Agua - Uniagua S.A. en Liquidación” administrado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

Pese a lo anterior, observa el despacho que se surtió la notificación personal a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, quien contesto la demanda el pasado 7 de septiembre de 2023, la cual fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la presente demanda.

Finalmente, se dejará sin efectos el auto No. 072 del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se fijo fecha de audiencia, en atención a que habían actuaciones pendientes de tramite por surtir, y se procederá a fijar nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** del auto No. 2276 del 02 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“**VINCULAR** al presente asunto en su condición de litisconsorte necesario a la **Unidad Departamental de Agua -Uniagua S.A. en Liquidación**” hoy administrado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**”.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 072 del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL MARTES, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan los artículos **77 Y 80** CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentre pendientes.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1175a0387249614df12e676b59ca81ab68ffdad62b13a59fd7247ea0ecfcc**

Documento generado en 29/01/2024 08:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del CPLSS. Sírvase proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00030 00
Demandante	NORA CONSTANZA OCHOA PARRA
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
Tema:	PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO No. 392

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de juzgamiento, del estudio del trámite procesal se observa que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA aporó dictamen No. 12202301137 del 9 de diciembre de 2023, sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 226 del CGP, por lo cual se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el dictamen.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el dictamen No. **12202301137** aportado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a9cf4685b2b1567fe44127cf4d2b5cbdf3cc86bca920c36f3cf31a4dd847b4**

Documento generado en 29/01/2024 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00110 00
Demandante	OLGA ESPERANZA BENAVIDES CASTILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

AUTO No. 396

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL MIERCOLES, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1573e6219f179e686823c1a152bf6e9870db4cea799041e16097323ac4101123**

Documento generado en 29/01/2024 08:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesario sanear el trámite del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 206 del CGP.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-0017500
Demandante	LUZ MARINA POLANCO
Demandado	PORVENIR
Tema:	PERJUICIOS POR FALTA DE ASESORIA EN EL TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES

AUTO No. 366

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que las pretensiones de la demanda están direccionadas al reconocimiento de perjuicios, y a pesar que la parte demandante presento una liquidación estimando la cuantía, la demanda omitió incluir el Juramento Estimatorio que dispone el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T., por tanto, se advierte la imperiosa necesidad de requerir a la parte demandante con la finalidad que formule el Juramento en cuestión conforme el artículo 206 del C.G.P, para lo cual, se concede un término máximo de **(3) días** para allegarlo al proceso y correrle traslado a las partes, lo cual se hará, en el mismo mensaje electrónico.

Una vez, la demandada reciba el juramento estimatorio por parte del demandante, se les concederá el término de cinco **(05) días** para objetar, si es el caso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ORDENA como medida de saneamiento que la parte demandante presente el juramento estimatorio correspondiente, como dispone el artículo 206 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Se le concede a la demandante un término máximo de **tres (03) días** para allegarlo al proceso y para correrle traslado a las partes, lo cual se deberá hacer en el mismo mensaje electrónico. Una vez, la demandada reciba el juramento estimatorio por parte del demandante, se les concederá el término de **cinco (05) días** para objetar, si es el caso.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583960ef5b2a46c76a53a169f7bc323d073b138e01eeeb50d9196d7ecc229cf**

Documento generado en 29/01/2024 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que los vinculados EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P Y COLPENSIONES contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00222 00
Demandante	ARCESIO DE JESÚS MORALES MURILLO
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES
Tema:	PAGO APORTES A PENSIÓN

AUTO No. 395

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P y COLPENISIONES, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P** y **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, al abogado **HERMES HOYOS GUTIÉRREZ**, portadora de la T.P. No. 221.374 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J. y de manera sustituta a la abogada **PAOLA ANDREA GUSMAN CARVAJAL** portado de la T.P. **295.535**, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d127010bafa5dac0107880c781ef232daae8f023f9798a89cd31808471e2846**

Documento generado en 29/01/2024 08:50:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 Y 80 del CPLSS. Sirvase proveer.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-0029300
Demandante	PISCANO SAS
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
Tema:	COBRO DE INCAPACIDADES

AUTO No. 367

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, una vez revisado al detalle el expediente, se avizora que, se hace necesario vincular al fondo de pensiones **PORVENIR S.A.**, como quiera que la demandada CAJA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL

CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S., expone en su contestación, que las incapacidades objeto de litigio, corresponden al día 180 y siguientes, por lo cual corresponde al Fondo de Pensiones su reconocimiento.

De acuerdo con lo dicho, considera el Juzgado necesaria la comparecencia de PORVENIR S.A. por lo cual ordenará la vinculación de dicha entidad y se dispondrá aplazar la audiencia que estaba programada para surtir la audiencia que trata el artículo 77 y 80 de CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad C-420 de 2020, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: APLAZAR la audiencia programada para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd89f83fb141cedf070da3399247d769475d1910b652c6d36dacebfa7d6b0b5**

Documento generado en 29/01/2024 08:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2023-00228 00
Demandante	MARIA ASRNETH SANDOVAL CHAMIZAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE INVALIDEZ

AUTO No. 392

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MIERCOLES, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82774a25615ab15c02354af5552a2a4e6fc6a2983dcec5c2c54292e7c0c98fd4**

Documento generado en 29/01/2024 08:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00539, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 404

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00539 00
Demandante	MARÍA DE JESUS BETANCOURT DE MARIÑO
Demandado	RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. - REDCOLSA S.A.-
Tema	REINTEGRO

MARÍA DE JESUS BETANCOURT DE MARIÑO, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. -REDCOLSA S.A.-** la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a lo siguiente:

NOTIFICACIÓN: *No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).*

Por las anterior razón, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que

subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por **MARÍA DE JESUS BETANCOURT DE MARIÑO**, identificada con c.c. 41.672.371, instaurada en contra de **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. - REDCOLSA S.A.**-identificada con nit. 805.009.514-5.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante al abogado MARINO RIASCOS SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.476.511 y tarjeta profesional número 91.113 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85e7647e55d0af169d061694f7113277abfde7dd0a50f34d73dc49d393db234**

Documento generado en 29/01/2024 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00560, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 405

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00560 00
Demandantes	VICENTA AMPARO ARIAS DUQUE
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL (CONVENCIONAL)

Revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de la referencia se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por **VICENTA AMPARO**

ARIAS DUQUE, identificada con c.c. 31.845.927, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Así como certificación de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI, para los años 1999-2000, y sus modificaciones.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.942.273 y tarjeta profesional número 29.536 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c099dbdeda6277ac331ae6691b54703aa7b8e9eead55194a7fd9229fe21e61**

Documento generado en 29/01/2024 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00015, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 402

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00015 00
Demandante	ANA CAROLINA VELASCO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Vinculados	PABLO JOSE DE ANGULO VELÁZQUEZ y SEBASTIÁN DE ANGULO VELÁSQUEZ
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

ANA CAROLINA VELASCO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANA CAROLINA VELASCO**, identificada con c.c. 1.130.612.498, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsortes necesarios a **PABLO JOSE DE ANGULO VELÁZQUEZ y SEBASTIÁN DE ANGULO VELÁSQUEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a COLPENSIONES y a los vinculados. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue historia laboral del pensionado *HERNANDO DE ANGULO ANGULO* quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 10.529.983.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.843.156 y la tarjeta Profesional No. 348.209 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433c23660c3818c33f5ad498806a8a485abea2dcceec370448dc43d6357d6ac5**

Documento generado en 29/01/2024 09:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00016, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 403

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00016 00
Demandante	FARID MEDINA MOLINA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Tema	RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – TASA DE REEMPLAZO

FARID MEDINA MOLINA, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FARID MEDINA MOLINA**, identificado con c.c. 16.624.908, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a COLPENSIONES. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue historia laboral del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.838.810 y la tarjeta Profesional No. 257.460 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b9d334063ab0aac0a26e47990b67d610108166c95593fcd42557c01fd2064a**

Documento generado en 29/01/2024 10:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>